

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, entre **por una parte:** la **Facultad de Información y Comunicación** (en adelante FIC) de la Universidad de la República, representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en 18 de julio 1824 y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en San Salvador 1944 de esta ciudad, y **por otra parte:** la **Fiscalía General de la Nación** (en adelante FGN), representada por el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación Dr. Jorge Díaz Almeida, con domicilio en Paysandú 1283, convienen la suscripción del presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.-----
- II. Que la FIC es el servicio académico de Udelar que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de sus programas de grado de sus tres carreras: Bibliotecología, Archivología y Comunicación.-----
- III. Que la FGN promueve el vínculo con otras instituciones de la sociedad civil, fomentando la colaboración en áreas específicas como comunicación así como en la gestión de documentos y archivos con criterios de calidad, que garanticen el tratamiento integral de la información producida o en posesión de la Institución, entre otros temas;
- IV. Que ambas instituciones han manifestado su interés en implementar instancias de cooperación e intercambio que sean de mutuo beneficio;---

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: (Objeto). Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: perfeccionar las habilidades comunicacionales y de gestión de la información, mediante la capacitación continua a través de cursos, seminarios, fomentar una mayor

251001-001296.18

interacción entre el ámbito académico y profesional, prácticas pre-profesionales de estudiantes de los Institutos de Información y Comunicación de la FIC en la FGN y difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.----

ARTÍCULO SEGUNDO: (Futuros convenios) Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.-----

ARTÍCULO TERCERO (Prácticas Pre-profesionales). Los estudiantes de las tres carreras de grado de la FIC podrán desarrollar prácticas pre profesionales en distintos espacios que la FGN establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.-----

ARTÍCULO CUARTO: (Obligaciones de las partes) La FIC se compromete a ofrecer a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología. Bibliotecología y Comunicación créditos académicos para la realización de prácticas pre profesionales en la FGN, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. La FGN se compromete a habilitar los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.-----

ARTÍCULO QUINTO: (Selección de los estudiantes) La FIC efectuará la designación de los estudiantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos (convocatorias y llamados), según las necesidades académicas y de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades de la FGN y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.-----

ARTÍCULO SEXTO: (Requisitos del practicante).- Los beneficiarios deberán contar con carnet de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el período de desempeño de las actividades como practicantes.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO: (Plazo de las prácticas pre profesionales).- El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 3 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de la FGN y en función de los

perfiles requeridos.-----

ARTÍCULO OCTAVO: (Obligaciones de los practicantes).- Los practicantes acordarán sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas de la FGN y Tutores Académicos de la especialidad provenientes de la FIC.-----

ARTÍCULO NOVENO: (Régimen de cumplimiento de las actividades) Las actividades acordadas para los practicantes, se cumplirán obligatoriamente en un régimen de entre 10 y 20 horas semanales, en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Culminadas la prácticas pre profesionales, y previo informe del tutor académico y del referente profesional, se le asignarán al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.-----

ARTÍCULO DÉCIMO: (Actividades especiales) Para el caso de las actividades que se realicen fuera del área metropolitana, la FGN se compromete a abonar a los estudiantes los gastos de traslado, alojamiento y alimentación que correspondieren, hasta el monto límite de viático autorizado (Decreto N° 279/012, de 24 de agosto de 2012 y Decreto N° 317/012, de 20 de setiembre de 2012).-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas). La FGN podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.-----

Por su parte, los docentes y estudiantes de la FIC podrán disponer de dichos insumos para sus actividades académicas y curriculares sin que ello involucre responsabilidad sobre las decisiones que sobre el material haya tomado la FGN.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (Derecho de propiedad) Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere el convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual la titularidad de la misma corresponderá a ambas partes en régimen de codominio. El régimen de codominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por

el trámite de protección así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que se figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (Plazo) El plazo del presente convenio será de un año, renovable por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades del Convenio, realizada por ambas Instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo.

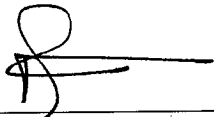
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (Cláusula de Confidencialidad): Las partes se obligan a no revelar ni usar cualquier información a que hayan accedido como resultado o en ocasión del cumplimiento del presente Convenio, durante toda su vigencia y por un período de cinco (5) años luego de finalizado el mismo.----

Toda información a la que tengan acceso los docentes y estudiantes que participen en las actividades objeto del presente convenio y sea relativa a las funciones que cumple la FGN son confidenciales y privativas de ésta, por lo que la FIC, y en este caso ninguno de sus funcionarios, podrá sin el previo consentimiento escrito de la FGN suministrar ninguna información a terceros. La obligación de Confidencialidad establecida precedentemente cesará: I) si la información recibida sea parte del dominio público, II) si la información haya sido transmitida sobre la base de no confidencialidad; III) si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional.-----

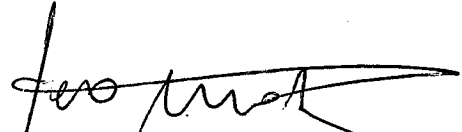
Oportunamente y previo al inicio de cualquiera de las actividades reguladas por este Convenio, la FGN suscribirá un acuerdo de confidencialidad con los estudiantes y docentes involucrados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (Constitución de domicilios). Los comparecientes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los indicados como suyos *ut supra*.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (Lectura, otorgamiento y suscripción) Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.-----



Rodrigo Arim
Rector de la Univesidad de la
República



Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación



Dra. María Gladys Ceretta
Decana de la FIC - UdelaR

